



Resolución Directoral Regional

N° 659-2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 12 de Agosto, 2018

Visto, Los Expedientes de Registro N° 4367 y 4368 ambos del 03 de Agosto del 2018; presentado por el señor **AMARO NIÑO CORREA**, identificado con DNI N° 03103430, armador de la embarcación pesquera artesanal **GUIAME CAUTIVO I** de matrícula **TA-57561-BM**; y Registro N° 4703 de fecha 17 de Agosto, solicita a la DIREPRO- Piura, el Cambio de Titular de Permiso de Pesca de la Embarcación Pesquera Artesanal; y Modificación de Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre de embarcación, de **BEATITA MELCHORITA** a "**GUIAME CAUTIVO I**" en la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PPPRODUCE, establece que el Permiso de Pesca es indesligable de la embarcación a que corresponde, por lo que la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca, conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron;

Que, el artículo 64° del Reglamento General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que los Permisos de Pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, el Artículo 12° inciso 1 del Reglamento de la Ley General de Pesca - Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE, señala: "en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería no autorizará incremento de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos". En concordancia con lo prescrito en el Artículo 19° del mismo reglamento que establece: "El Ministerio de Pesquería puede establecer que las solicitudes para el otorgamiento de derechos de cualquier actividad del sector pesquero, sean denegadas por razones de ordenamiento y aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos o protección del medio ambiente. Asimismo puede limitar el acceso a un recurso hidrobiológicos mediante un determinado sistema de extracción o procesamiento"; y en su Artículo 64° del mismo Reglamento establece que los permisos de pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, mediante Que, el Artículo 158. Del Texto Único Ordenado de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referencia d), aprobado por Decreto Supremo - TUO de la LPGA, establece la Acumulación de Procedimientos, precisa que "la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, mediante Resolución Directoral 00250-2018-PRODUCE/DGPA, de fecha 05 de Marzo del 2018, la Dirección General de Pesca Artesanal, otorgó al señor **MARCOS TULIO PAUCAR**

CULQUICONDOR, Permiso de Pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada BEATITA MELCHORITA de matrícula TA-57561-BM; en el marco del Decreto Legislativo N° 1273, "Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto" conforme al siguiente detalle: Arqueo Bruto: 06.47; Eslora:09.00 mts; Manga:03.20 mts; Puntal:01.30 mts; Alcances del Permiso de pesca otorgado: Extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos Sardina, Bacalao de profundidad; Merluza, Anchoqueta, Anchoqueta blanca y Anguila;

Que, en Certificado de Matrícula N° N° DI-00041976-002-001 (TA-57561-BM), de fecha 21 de Marzo del 2018, emitido por la Capitanía de Puerto de Talara; se consigna como nuevo propietario al señor **AMARO NIÑO CORREA**, identificado con DNI N° 03103430, armador de la embarcación pesquera artesanal **GUIAME CAUTIVO I** de matrícula **TA-57561-BM**, con Arqueo Bruto de 06.47;

Que, mediante Informe N° 085-2018/AL-DIREPRO. Del 27/03/2018, el Área Legal de esta Dirección Regional de la Producción Piura, Concluye y recomienda: A).- De lo expuesto, a modo de conclusión tenemos que 1°.- Conforme a la Ley de Bases de la Descentralización, los Gobiernos Regionales han adquirido competencia y funciones, 2°.- Conforme el Decreto Legislativo N° 1047, los Gobiernos Regionales tienen competencia compartida en materia de pesquería artesanal en el ámbito de su jurisdicción, 3°.- El permiso de pesca se extiende a todo el litoral peruano por lo que es válido en todo el litoral no habiendo un criterio de territorialidad para la expedición de un permiso de pesca estando facultado los Gobiernos Regionales a otorgar dichos permisos, 4°.- Un permiso de pesca obtenido a través del SIFORPA tiene una validez que uno otorgado de manera habitual, con la única diferencia que se sujeta a su validez a un control posterior; control sobre el cual tampoco el Decreto Legislativo ha determinado un criterio de territorialidad, 5°.- Para el otorgamiento de la solicitud por Cambio de Titular de Permiso de Pesca, por ley solo se encuentra cierta restricción en cuanto a su procedencia condicionado en caso que exista una sanción que se encuentra en impugnación, más no por un criterio de territorialidad; B).- En ese sentido, **AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO** y siendo más bien que conforme el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, los Gobiernos Regionales están facultados a otorgar permisos de pesca, con sujeción a la legislación nacional y conforme el Decreto Legislativo N° 1047, los Gobiernos Regionales tienen competencia compartida en materia de pesquería artesanal en el ámbito de su jurisdicción, a criterio de esta Oficina de Asesoría legal, corresponde por tanto también las demás acciones inherentes al Permiso de pesca como lo es la tramitación de Cambio de Titular, esta Oficina de Asesoría Legal **RECOMIENDA**: 1°.- **RECIBIR y TRAMITAR** las Solicitudes de Cambio de Titular de Permiso de Pesca presentadas ante esta Dirección Regional de la Producción sin importar la procedencia del Permiso de Pesca, 2°.- **APROBAR** el Cambio de Titular de Permiso de Pesca siempre que se verifique se cumplen los requisitos exigidos por ley;

Que, a solicitud del Área de Extracción y Procesamiento Pesquero de la DIREPRO Piura, la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia- Comisión Regional de Sanciones-CRS, con fecha 06 de Agosto indica que la E/P **GUIAME CAUTIVO I** de matrícula **TA-57561-BM** (Ex BEATITA MELCHORITA), no registra sanción alguna ni multa por cancelar;

Que, mediante escrito del visto, presentado por el armador **AMARO NIÑO CORREA**, identificado con DNI N° 03103430, quien solicita Cambio de Titular de Permiso de Pesca de Embarcación Pesquera Artesanal, y Modificación de Resolución Autoritativa por Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre de Embarcación, de la embarcación pesquera artesanal denominada **GUIAME CAUTIVO I** de matrícula **TA-57561-BM**; con 06.47 m³ de capacidad de bodega, dedicada a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados por el armador el armador **AMARO NIÑO CORREA**, se ha determinado que ha cumplido con los requisitos establecidos en los procedimientos N° 03 y 07 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción - Piura aprobado con ORDENANZA REGIONAL N° 270-2013/GRP-CR del 17 de Julio del 2013, por lo que deviene procedente otorgar el Cambio de Titular del Permiso de Pesca; y la Modificación de Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre de Embarcación;



Resolución Directoral Regional

N° 6.59 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

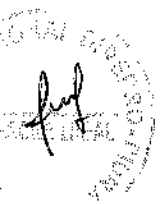
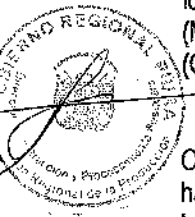
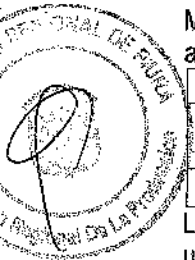
Piura, 21 AGO. 2018

Que, estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción, mediante Informe N° 061- 2018 - GRP - 420020-400 de fecha 08 de Agosto del 2018, en el que concluye y recomienda que: 1°.- El señor **AMARO NIÑO CORREA**, identificado con DNI N° 03103430, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la DIREPRO Piura (Procedimientos N° 03 y N° 07); 2°.- De conformidad, con la sustentación del Certificado de Matrícula y los Contrato de Compra-venta legalizados notarialmente, se recomienda aprobar el Cambio de Titular de Permiso de Pesca de la Embarcación Pesquera Artesanal y Modificación de la Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre de esta embarcación pesquera **BEATITA MELCHORITA** a **GUIAME CAUTIVO I** de matrícula **TA-57561-BM**; con Arqueo Bruto 06.47 , de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
ARMADOR	MARCOS TULIO PAUCAR CULQUICONDOR	AMARO NIÑO CORREA
NOMBRE E/P	"BEATITA MELCHORITA "	"GUIAME CAUTIVO I "

La cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano; excepto los recursos : Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta blanca (*Engraulis nasus*) y Anguila (*Ophichthus remiger*);

Que, en Informe N°-243-2018/AL-DIREPRO de fecha 10 de Agosto del 2018, La Oficina de Asesoría Legal recomienda: 1°.- A DEPP VERIFICAR que el señor **AMARO NIÑO CORREA** haya cumplido con cancelar los derechos correspondientes debiendo anexarse al expediente el Recibo de Ingreso donde conste su nombre o en su defecto alcance un documento por parte del señor **FEDERICO ELIAS OTERO NAVARRO** indicando que realizo el pago en nombre y beneficio del señor **AMARO NIÑO CORREA**; 2°.- VERIFICADO EL PAGO CONFORME LO INDICADO EN EL PUNTO 1°.- PROCEDER A ACUMULAR los procedimientos cambio de Titular de Permiso de Pesca y de Modificación de Resolución Autoritativa conforme el artículo 158 del D.S.N° 006-2017-JUS; y APROBAR el Cambio de Titular de Permiso de Pesca a favor de del sr. **AMARO NIÑO CORREA** y la Modificación de Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre respecto a la embarcación de matrícula **TA-57561-BM**, con Arqueo Bruto de 06.47, 9.00 de eslora, 3.20 de manga y 1.30 de puntal, de "BEATITA MELCHORITA" a **GUIAME CAUTIVO I** conforme el Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N° DI-00041976-002-001, expedida por la Capitanía de Puerto de Talara con fecha 21 de Marzo del 2018; la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano; CON EXCEPCION de los recursos Sardina, Bacalao de profundidad, Merluza, Anchoveta, Anchoveta blanca y Anguila conforme el Ordenamiento Jurídico vigente; 3°.- Consignar que el permiso de pesca otorgado se encuentra condicionado al cumplimiento de las Normas de Sanidad, Medio Ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del Ordenamiento Jurídico Nacional; a la operatividad de la Embarcación Pesquera Artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda;



Que en cumplimiento a la recomendación de Asesoría Legal, con documento de Registro N° 4703, de fecha 17 de Agosto del 2018; e l señor FEDERICO ELIAS OTERO NAVARRO, a través de una Constancia manifiesta haber realizado el pago cuyo importe es de S/496.00 a su nombre debiendo haberlo realizado a nombre del señor **AMARO NIÑO CORREA**, quien está realizando trámites ante la DIREPRO Piura de Cambio del Titular del Permiso de Pesca y Modificación de la Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre de Embarcación de BEATITA MELCHORITA a **GUIAME CAUTIVO I** de matrícula TA-57561-BM;

De conformidad a lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2018/GOBIERNO. REGIONAL. PIURA – PR, de fecha 26 de Enero del 2018.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar a favor del armador señor **AMARO NIÑO CORREA**, identificado con DNI N° 03103430, el Cambio del Titular del Permiso de Pesca y Modificación de la Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre de Embarcación de BEATITA MELCHORITA a **GUIAME CAUTIVO I** de matrícula TA-57561-BM; con Arqueo Bruto 06.47, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
Armador	MARCOS TULIO PAUCAR CULQUICONDOR	AMARO NIÑO CORREA
Nombre E/P	"BEATITA MELCHORITA "	"GUIAME CAUTIVO I "

La cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano; excepto los recursos: Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Bacalao de profundidad (Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y Anguila (*Ophichthus ramiger*).

ARTICULO SEGUNDO El Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las Normas de Sanidad, Medio Ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del Ordenamiento Jurídico Nacional; a la operatividad de la Embarcación Pesquera Artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda.

ARTICULO TERCERO.- Dejar sin efecto la Titularidad del Permiso de Pesca otorgado al armador señor MARCOS TULIO PAUCAR CULQUICONDOR, mediante Resolución Directoral N° 00250-2018-PRODUCE/DGPA, de fecha 05 de Marzo del 2018, por los considerandos de la presente Resolución Directoral Regional.

ARTICULO CUARTO.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, a la Secretaría General del Ministerio de la Producción, Dirección General de Supervisión y Fiscalización, al Gobierno Regional Piura, y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE




Ing. AGUSTIN CAMPOS CISNEROS.
Director Regional de la Producción-Piura